



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE  
DE 2020**

GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CCCXCIX

**35**  
SECCIÓN  
V



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.**

DIELAG DEC 014/2020  
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y  
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**DECRETO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco; a 26 de noviembre de 2020**

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 6, 7 párrafo 1 fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 8 párrafo 1 fracciones I, II, V, X, XVI, XIX, XXI incisos a) y b), XXVI, XXVIII incisos a), b) y c), XXIX y XXX y 9 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Los artículos 36 y 50 fracciones XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con la facultad de expedir decretos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.
- II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario del despacho a que el asunto corresponda.
- III. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la presente ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado de Jalisco.
- IV. Con fecha 21 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo DIELAG ACU 001/2018 del Gobernador del Estado de Jalisco, mediante el cual se agrupan diversas dependencias públicas a las respectivas Coordinaciones Generales Estratégicas de la Administración Pública Centralizada, en el cual se determinó en el punto de acuerdo PRIMERO fracción II, que a la Coordinación General Estratégica de Seguridad se le agruparían, entre otras, la Fiscalía Estatal.
- V. En el Título Segundo, Capítulo III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado se señala la existencia de las Coordinaciones Generales Estratégicas, en

cuyo artículo 11 párrafo 1 fracción I refiere a la denominada Coordinación General Estratégica de Seguridad y en el artículo 13 señala las facultades de las mismas, entre las que se encuentra refrendar los acuerdos de su competencia.

Que es facultad de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, entre otras, coordinar y supervisar las dependencias y entidades a su cargo, en los términos del acuerdo respectivo.

VI. Del mismo modo, el artículo 15 párrafo 1 fracción III del ordenamiento orgánico en cita, establece entre las atribuciones generales de las Secretarías, la de refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia, que emita el Gobernador del Estado en ejercicio de sus facultades constitucionales, con la firma de su titular, así como en el caso de la Secretaría General de Gobierno, deberá refrendar todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue o expida.

VII. En el mismo orden de ideas, el artículo 36 de dicha Ley Orgánica, determinan, respectivamente, que la Fiscalía Estatal es la responsable de la procuración de justicia, en los términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como que tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, el artículo 38 del mismo ordenamiento orgánico prescribe que la Fiscalía Estatal tiene entre otras atribuciones garantizar los derechos de las víctimas, de los testigos y de otros grupos vulnerables, estableciendo y reforzando en su caso, los mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño, de conformidad con la normatividad aplicable.

VIII. Con motivo de la reforma de junio de 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se integra en nuestro marco constitucional los principios de no discriminación, reconociendo como titulares de los derechos fundamentales tanto a los hombres como a mujeres. En ese orden de ideas, en Jalisco se tutelan los principios de justicia, igualdad y no discriminación en apego a la Carta Magna, a través de un sistema jurídico jalisciense que da cumplimiento a las disposiciones de carácter internacional sobre el respeto a los derechos humanos de las víctimas, a la promoción de la igualdad jurídica de las mujeres y el respeto a la dignidad humana.

IX. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) publicada en el “Diario Oficial de la Federación” el 9 de enero de 1981 previa ratificación por el Senado Mexicano el 18 de diciembre de 1980, disponen que los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, manifestando que es necesario que se establezca la protección

jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad respecto del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación, entre las que está la violencia y el flagelo social.

- X. Para el mismo efecto, en la Convención de Belém Do Pará se reconoce a la violencia contra las mujeres y obliga a los Estados a combatirla, absteniéndose de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y a velar porque las autoridades emprendan con la debida diligencia, la prevención, la investigación y la sanción de la violencia contra la mujer, lo que ha permitido encaminar esfuerzos de los Estados parte a establecer procedimientos legales, justos y eficaces que garanticen a las mujeres víctimas de violencia, su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos.
- XI. La Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, expedida por medio del Decreto 20357, publicado el 18 de diciembre de 2003 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", tiene por objeto establecer las bases para la coexistencia pacífica de los miembros de la familia como célula básica de la sociedad; promover y estimular una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco objetivo de libertad y equidad, entre los integrantes de la familia, con el propósito de erradicar la violencia intrafamiliar; y establecer las bases de coordinación y colaboración, y competencia de los servicios con que cuenta el Estado, instituciones y procedimientos para la atención de personas receptoras y generadoras de violencia intrafamiliar.

En dicha Ley se prevé que, para cumplir con sus objetivos, el Poder Ejecutivo, a través de sus dependencias y entidades, deberán brindar apoyo institucional y técnico para prevenir y atender los asuntos de violencia intrafamiliar.

- XII. Asimismo, el día 27 de mayo de 2008 se llevó a cabo la publicación oficial de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, la cual tiene por objeto sentar las bases del sistema y colaboración para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de garantizar el derecho fundamental de éstas a acceder a una vida libre de violencia, conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.
- XIII. No obstante de los instrumentos jurídicos antes referidos, el acceso a la justicia de las mujeres requiere el fortalecimiento interinstitucional con apoyo de la sociedad civil, para prevenir, controlar y erradicar la violencia hacia las mujeres, que se ejerce en el hogar, en el trabajo, en la escuela y en lugares públicos.
- XIV. En la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública celebrada en el mes octubre de 2011, del cual Jalisco forma parte, se establecieron los ejes estratégicos, su estructura y los programas con prioridad nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás

recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública, pudiendo destacar lo siguiente:

*“Artículo 2.- Programas con Prioridad Nacional para alcanzar los Ejes Estratégicos.*

*“...VII. El acceso a la justicia para las Mujeres, el cual tiene como objetivo crear y/o fortalecer los Centros Estatales de Justicia para las Mujeres (CJM), con la finalidad de concentrar -bajo un mismo techo- servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, en coordinación con instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil...”*

- XV. Siendo una prioridad nacional, Jalisco ha adquirido el compromiso de crear y operar Centros de Justicia para las Mujeres (CJM), con la finalidad de reducir los obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia familiar, del orden sexual o por razones de género, sus hijas e hijos, así como mejorar los servicios interdisciplinarios que ofrecen las diversas instancias gubernamentales, lo cual al mismo tiempo redundará en que dichos servicios sean oportunos y eficaces, además de que permitirá concentrar esfuerzos y evitar la duplicidad de acciones.
- XVI. A través del Decreto número DIGELAG DEC 009/2013, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 23 de noviembre de 2013, se creó el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, como un órgano desconcentrado de la hoy Fiscalía Estatal, encargado de la concentración múltiple de las instancias gubernamentales, con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, según los convenios que al efecto se suscriban, que en un mismo lugar de manera coordinada e integral, atienden a las mujeres víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, a sus hijas e hijos, a fin de fortalecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración que les lleve a detener la violencia que viven, así como a proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un nuevo proyecto de vida en entornos libres de violencia.
- XVII. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) emitió convocatoria para la selección de proyectos de otorgamiento de subsidios federales en el ejercicio fiscal 2021 para la creación, fortalecimiento y extensión territorial de los Centros de Justicia para las Mujeres en la República Mexicana, en la que se refiere que dentro de la documentación requerida, es necesario anexar copia simple digitalizada del instrumento jurídico (Acuerdo, Decreto o Ley), por medio del cual se crea el CJM en la entidad federativa.

XVIII. El Poder Ejecutivo del Estado, atendiendo a la problemática existente en el Estado de Jalisco en materia de violencia contra las mujeres, estima necesario contar con un Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Tonalá, Jalisco, por lo que por medio del presente tengo a bien decretar su creación a fin de proveer a los elementos necesarios para satisfacer una de las requisiciones contenidas en la convocatoria referida en el considerando anterior, a fin de poder acceder a los recursos federales antes referidos.

Es preciso señalar que, si bien mediante Decreto Gubernamental DIELAG DEC 002/2020 se creó jurídicamente el Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Tonalá, Jalisco, el mismo no se materializó debido a la falta de recursos originada por la pandemia Covid-19. En virtud de ello, y tomando en cuenta los criterios de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) en la convocatoria de referencia, el Ejecutivo del Estado considera oportuno emitir un nuevo decreto para tal efecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente

#### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se crea el Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Tonalá, Jalisco, como una unidad administrativa del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, para quedar bajo las siguientes disposiciones:

**PRIMERA.** El Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Tonalá, Jalisco tendrá por objeto concentrar a las diferentes instancias gubernamentales a efecto de que éstas presten sus servicios a mujeres víctimas de violencia familiar, sexual o por razones de género, sus hijas e hijos; fortalecer su capacidad de denuncia; promover el acceso a la justicia; y brindar atención integral a las mujeres para encontrar un proceso de re dignificación para alcanzar una posición de persona capaz de ser responsable en su recuperación, de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada.

**SEGUNDA.** El Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Tonalá, Jalisco, como unidad administrativa del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, dependerá de manera operativa y directa del mismo, a fin de garantizar la homologación de las políticas públicas en su ámbito de competencia conforme a las disposiciones legales aplicables.

**TERCERA.** El Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Tonalá, Jalisco, será administrado por una Dirección, cuya titularidad preferentemente deberá recaer en una mujer, y su designación corresponde al Gobernador del Estado.

**CUARTA.** Las atribuciones y competencias de la Dirección del Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Tonalá, Jalisco, así como su estructura orgánica y

funcionamiento, se establecerán en el reglamento que al efecto expida el titular del Poder Ejecutivo.

**QUINTA.** El Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Tonalá, Jalisco estará integrado por las unidades administrativas que sean determinadas en su Reglamento Interno y que se encuentren autorizadas en el presupuesto de egresos de la Fiscalía Estatal.

**SEXTA.** El Consejo Consultivo del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, también fungirá como órgano de opinión y consulta del Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Tonalá, Jalisco.

**SÉPTIMA.** El Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Tonalá, Jalisco, contará con un voluntariado cuya finalidad será fortalecer el empoderamiento y la solidez de la atención integral que reciban las usuarias, mediante su participación activa con la comunidad para contribuir en la prevención y atención de la violencia en contra de las mujeres por razones de género.

**OCTAVA.** La Fiscalía Estatal podrá celebrar convenios con la Federación, municipios, organismos e instituciones públicas o privadas, con la finalidad de que apoyen el cumplimiento del objeto del Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Tonalá, el cual deberá promover la cooperación interinstitucional de las dependencias y entidades competentes, a fin de facilitar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos.

**NOVENA.** El personal adscrito o comisionado por las dependencias y entidades al Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Tonalá, Jalisco, dependerá administrativa, laboral y jerárquicamente de la respectiva dependencia o entidad que lo haya asignado, y ejercerá sus atribuciones conforme a las disposiciones legales que lo rijan. La Fiscalía Estatal, a través de las áreas que determine para tal efecto, deberá otorgar a dicho personal, capacitación de inducción y sensibilización previa a su incorporación al Centro, así como la que corresponda una vez incorporados.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**Segundo.** La designación de la persona titular de la Dirección del Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Tonalá, Jalisco, se realizará una vez que el mismo entre en operación.

Así lo resolvió el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, el Coordinador General Estratégico de Seguridad y el Fiscal Estatal, quienes lo refrendan.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional  
del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**

Coordinador General Estratégico de Seguridad

(RÚBRICA)

**GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ**

Fiscal Estatal

(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.**

DIELAG DEC 015/2020  
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y  
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**DECRETO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco; a 26 de noviembre de 2020**

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 6, 7 párrafo 1 fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 8 párrafo 1 fracciones I, II, V, X, XVI, XIX, XXI incisos a) y b), XXVI, XXVIII incisos a), b) y c), XXIX y XXX y 9 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Los artículos 36 y 50 fracciones XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con la facultad de expedir decretos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.
- II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario del despacho a que el asunto corresponda.
- III. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la presente ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado de Jalisco.
- IV. Con fecha 21 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo DIELAG ACU 001/2018 del Gobernador del Estado de Jalisco, mediante el cual se agrupan diversas dependencias públicas a las respectivas Coordinaciones Generales Estratégicas de la Administración Pública Centralizada, en el cual se determinó en el punto de acuerdo PRIMERO fracción II, que a la Coordinación General Estratégica de Seguridad se le agruparían, entre otras, la Fiscalía Estatal.
- V. En el Título Segundo, Capítulo III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado se señala la existencia de las Coordinaciones Generales Estratégicas, en

cuyo artículo 11 párrafo 1 fracción I refiere a la denominada Coordinación General Estratégica de Seguridad y en el artículo 13 señala las facultades de las mismas, entre las que se encuentra refrendar los acuerdos de su competencia.

Que es facultad de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, entre otras, coordinar y supervisar las dependencias y entidades a su cargo, en los términos del acuerdo respectivo.

VI. Del mismo modo, el artículo 15 párrafo 1 fracción III del ordenamiento orgánico en cita, establece entre las atribuciones generales de las Secretarías, la de refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia, que emita el Gobernador del Estado en ejercicio de sus facultades constitucionales, con la firma de su titular, así como en el caso de la Secretaría General de Gobierno, deberá refrendar todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue o expida.

VII. En el mismo orden de ideas, el artículo 36 de dicha Ley Orgánica, determinan, respectivamente, que la Fiscalía Estatal es la responsable de la procuración de justicia, en los términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como que tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, el artículo 38 del mismo ordenamiento orgánico prescribe que la Fiscalía Estatal tiene entre otras atribuciones garantizar los derechos de las víctimas, de los testigos y de otros grupos vulnerables, estableciendo y reforzando en su caso, los mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño, de conformidad con la normatividad aplicable.

VIII. Con motivo de la reforma de junio de 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se integra en nuestro marco constitucional los principios de no discriminación, reconociendo como titulares de los derechos fundamentales tanto a los hombres como a mujeres. En ese orden de ideas, en Jalisco se tutelan los principios de justicia, igualdad y no discriminación en apego a la Carta Magna, a través de un sistema jurídico jalisciense que da cumplimiento a las disposiciones de carácter internacional sobre el respeto a los derechos humanos de las víctimas, a la promoción de la igualdad jurídica de las mujeres y el respeto a la dignidad humana.

IX. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) publicada en el "Diario Oficial de la Federación" el 9 de enero de 1981 previa ratificación por el Senado Mexicano el 18 de diciembre de 1980, disponen que los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, manifestando que es necesario que se establezca la protección

jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad respecto del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación, entre las que está la violencia y el flagelo social.

- X. Para el mismo efecto, en la Convención de Belém Do Pará se reconoce a la violencia contra las mujeres y obliga a los Estados a combatirla, absteniéndose de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y a velar porque las autoridades emprendan con la debida diligencia, la prevención, la investigación y la sanción de la violencia contra la mujer, lo que ha permitido encaminar esfuerzos de los Estados parte a establecer procedimientos legales, justos y eficaces que garanticen a las mujeres víctimas de violencia, su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos.
- XI. La Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, expedida por medio del Decreto 20357, publicado el 18 de diciembre de 2003 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, tiene por objeto establecer las bases para la coexistencia pacífica de los miembros de la familia como célula básica de la sociedad; promover y estimular una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco objetivo de libertad y equidad, entre los integrantes de la familia, con el propósito de erradicar la violencia intrafamiliar; y establecer las bases de coordinación y colaboración, y competencia de los servicios con que cuenta el Estado, instituciones y procedimientos para la atención de personas receptoras y generadoras de violencia intrafamiliar.

En dicha Ley se prevé que, para cumplir con sus objetivos, el Poder Ejecutivo, a través de sus dependencias y entidades, deberán brindar apoyo institucional y técnico para prevenir y atender los asuntos de violencia intrafamiliar.

- XII. Asimismo, el día 27 de mayo de 2008 se llevó a cabo la publicación oficial de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, la cual tiene por objeto sentar las bases del sistema y colaboración para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de garantizar el derecho fundamental de éstas a acceder a una vida libre de violencia, conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.
- XIII. No obstante de los instrumentos jurídicos antes referidos, el acceso a la justicia de las mujeres requiere el fortalecimiento interinstitucional con apoyo de la sociedad civil, para prevenir, controlar y erradicar la violencia hacia las mujeres, que se ejerce en el hogar, en el trabajo, en la escuela y en lugares públicos.
- XIV. En la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública celebrada en el mes octubre de 2011, del cual Jalisco forma parte, se establecieron los ejes estratégicos, su estructura y los programas con prioridad nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás

recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública, pudiendo destacar lo siguiente:

*“Artículo 2.- Programas con Prioridad Nacional para alcanzar los Ejes Estratégicos.*

*“...VII. El acceso a la justicia para las Mujeres, el cual tiene como objetivo crear y/o fortalecer los Centros Estatales de Justicia para las Mujeres (CJM), con la finalidad de concentrar -bajo un mismo techo- servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, en coordinación con instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil...”*

- XV. Siendo una prioridad nacional, Jalisco ha adquirido el compromiso de crear y operar Centros de Justicia para las Mujeres (CJM), con la finalidad de reducir los obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia familiar, del orden sexual o por razones de género, sus hijas e hijos, así como mejorar los servicios interdisciplinarios que ofrecen las diversas instancias gubernamentales, lo cual al mismo tiempo redundará en que dichos servicios sean oportunos y eficaces, además de que permitirá concentrar esfuerzos y evitar la duplicidad de acciones.
- XVI. A través del Decreto número DIGELAG DEC 009/2013, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 23 de noviembre de 2013, se creó el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, como un órgano desconcentrado de la hoy Fiscalía Estatal, encargado de la concentración múltiple de las instancias gubernamentales, con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, según los convenios que al efecto se suscriban, que en un mismo lugar de manera coordinada e integral, atienden a las mujeres víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, a sus hijas e hijos, a fin de fortalecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración que les lleve a detener la violencia que viven, así como a proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un nuevo proyecto de vida en entornos libres de violencia.
- XVII. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) emitió convocatoria para la selección de proyectos de otorgamiento de subsidios federales en el ejercicio fiscal 2021 para la creación, fortalecimiento y extensión territorial de los Centros de Justicia para las Mujeres en la República Mexicana, en la que se refiere que dentro de la documentación requerida, es necesario anexar copia simple digitalizada del instrumento jurídico (Acuerdo, Decreto o Ley), por medio del cual se crea el CJM en la entidad federativa.

XVIII. El Poder Ejecutivo del Estado, atendiendo a la problemática existente en el Estado de Jalisco en materia de violencia contra las mujeres, estima necesario contar con un Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por lo que por medio del presente tengo a bien decretar su creación a fin de proveer a los elementos necesarios para satisfacer una de las requisiciones contenidas en la convocatoria referida en el considerando anterior, a fin de poder acceder a los recursos federales antes referidos.

Es preciso señalar que, si bien mediante Decreto Gubernamental DIELAG DEC 001/2020 se creó jurídicamente el Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el mismo no se materializó debido a la falta de recursos originada por la pandemia Covid-19. En virtud de ello, y tomando en cuenta los criterios de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) en la convocatoria de referencia, el Ejecutivo del Estado considera oportuno emitir un nuevo decreto para tal efecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente

#### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se crea el Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como una unidad administrativa del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, para quedar bajo las siguientes disposiciones:

**PRIMERA.** El Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco tendrá por objeto concentrar a las diferentes instancias gubernamentales a efecto de que éstas presten sus servicios a mujeres víctimas de violencia familiar, sexual o por razones de género, sus hijas e hijos; fortalecer su capacidad de denuncia; promover el acceso a la justicia; y brindar atención integral a las mujeres para encontrar un proceso de redignificación para alcanzar una posición de persona capaz de ser responsable en su recuperación, de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada.

**SEGUNDA.** El Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como unidad administrativa del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, dependerá de manera operativa y directa del mismo, a fin de garantizar la homologación de las políticas públicas en su ámbito de competencia conforme a las disposiciones legales aplicables.

**TERCERA.** El Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, será administrado por una Dirección, cuya titularidad preferentemente deberá recaer en una mujer, y su designación corresponde al Gobernador del Estado.

**CUARTA.** Las atribuciones y competencias de la Dirección del Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como su estructura

orgánica y funcionamiento, se establecerán en el reglamento que al efecto expida el titular del Poder Ejecutivo.

**QUINTA.** El Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco estará integrado por las unidades administrativas que sean determinadas en su Reglamento Interno y que se encuentren autorizadas en el presupuesto de egresos de la Fiscalía Estatal.

**SEXTA.** El Consejo Consultivo del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, también fungirá como órgano de opinión y consulta del Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**SÉPTIMA.** El Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, contará con un voluntariado cuya finalidad será fortalecer el empoderamiento y la solidez de la atención integral que reciban las usuarias, mediante su participación activa con la comunidad para contribuir en la prevención y atención de la violencia en contra de las mujeres por razones de género.

**OCTAVA.** La Fiscalía Estatal podrá celebrar convenios con la Federación, municipios, organismos e instituciones públicas o privadas, con la finalidad de que apoyen el cumplimiento del objeto del Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, el cual deberá promover la cooperación interinstitucional de las dependencias y entidades competentes, a fin de facilitar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos.

**NOVENA.** El personal adscrito o comisionado por las dependencias y entidades al Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, dependerá administrativa, laboral y jerárquicamente de la respectiva dependencia o entidad que lo haya asignado, y ejercerá sus atribuciones conforme a las disposiciones legales que lo rijan. La Fiscalía Estatal, a través de las áreas que determine para tal efecto, deberá otorgar a dicho personal, capacitación de inducción y sensibilización previa a su incorporación al Centro, así como la que corresponda una vez incorporados.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** La designación de la persona titular de la Dirección del Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se realizará una vez que el mismo entre en operación.

Así lo resolvió el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, el Coordinador General Estratégico de Seguridad y el Fiscal Estatal, quienes lo refrendan.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional  
del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**

Coordinador General Estratégico de Seguridad

(RÚBRICA)

**GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ**

Fiscal Estatal

(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.**

DIELAG DEC 016/2020  
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y  
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**DECRETO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco; a 26 de noviembre de 2020**

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 6, 7 párrafo 1 fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 8 párrafo 1 fracciones I, II, V, X, XVI, XIX, XXI incisos a) y b), XXVI, XXVIII incisos a), b) y c), XXIX y XXX y 9 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Los artículos 36 y 50 fracciones XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con la facultad de expedir decretos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.
- II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario del despacho a que el asunto corresponda.
- III. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la presente ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado de Jalisco.
- IV. Con fecha 21 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo DIELAG ACU 001/2018 del Gobernador del Estado de Jalisco, mediante el cual se agrupan diversas dependencias públicas a las respectivas Coordinaciones Generales Estratégicas de la Administración Pública Centralizada, en el cual se determinó en el punto de acuerdo PRIMERO fracción II, que a la Coordinación General Estratégica de Seguridad se le agruparían, entre otras, la Fiscalía Estatal.
- V. En el Título Segundo, Capítulo III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado se señala la existencia de las Coordinaciones Generales Estratégicas, en

cuyo artículo 11 párrafo 1 fracción I refiere a la denominada Coordinación General Estratégica de Seguridad y en el artículo 13 señala las facultades de las mismas, entre las que se encuentra refrendar los acuerdos de su competencia.

Que es facultad de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, entre otras, coordinar y supervisar las dependencias y entidades a su cargo, en los términos del acuerdo respectivo.

- VI. Del mismo modo, el artículo 15 párrafo 1 fracción III del ordenamiento orgánico en cita, establece entre las atribuciones generales de las Secretarías, la de refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia, que emita el Gobernador del Estado en ejercicio de sus facultades constitucionales, con la firma de su titular, así como en el caso de la Secretaría General de Gobierno, deberá refrendar todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue o expida.
- VII. En el mismo orden de ideas, el artículo 36 de dicha Ley Orgánica, determinan, respectivamente, que la Fiscalía Estatal es la responsable de la procuración de justicia, en los términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como que tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, el artículo 38 del mismo ordenamiento orgánico prescribe que la Fiscalía Estatal tiene entre otras atribuciones garantizar los derechos de las víctimas, de los testigos y de otros grupos vulnerables, estableciendo y reforzando en su caso, los mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño, de conformidad con la normatividad aplicable.

- VIII. Con motivo de la reforma de junio de 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se integra en nuestro marco constitucional los principios de no discriminación, reconociendo como titulares de los derechos fundamentales tanto a los hombres como a mujeres. En ese orden de ideas, en Jalisco se tutelan los principios de justicia, igualdad y no discriminación en apego a la Carta Magna, a través de un sistema jurídico jalisciense que da cumplimiento a las disposiciones de carácter internacional sobre el respeto a los derechos humanos de las víctimas, a la promoción de la igualdad jurídica de las mujeres y el respeto a la dignidad humana.
- IX. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) publicada en el “Diario Oficial de la Federación” el 9 de enero de 1981 previa ratificación por el Senado Mexicano el 18 de diciembre de 1980, disponen que los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, manifestando que es necesario que se establezca la protección

jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad respecto del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación, entre las que está la violencia y el flagelo social.

- X. Para el mismo efecto, en la Convención de Belém Do Pará se reconoce a la violencia contra las mujeres y obliga a los Estados a combatirla, absteniéndose de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y a velar porque las autoridades emprendan con la debida diligencia, la prevención, la investigación y la sanción de la violencia contra la mujer, lo que ha permitido encaminar esfuerzos de los Estados parte a establecer procedimientos legales, justos y eficaces que garanticen a las mujeres víctimas de violencia, su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos.
- XI. La Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, expedida por medio del Decreto 20357, publicado el 18 de diciembre de 2003 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, tiene por objeto establecer las bases para la coexistencia pacífica de los miembros de la familia como célula básica de la sociedad; promover y estimular una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco objetivo de libertad y equidad, entre los integrantes de la familia, con el propósito de erradicar la violencia intrafamiliar; y establecer las bases de coordinación y colaboración, y competencia de los servicios con que cuenta el Estado, instituciones y procedimientos para la atención de personas receptoras y generadoras de violencia intrafamiliar.

En dicha Ley se prevé que, para cumplir con sus objetivos, el Poder Ejecutivo, a través de sus dependencias y entidades, deberán brindar apoyo institucional y técnico para prevenir y atender los asuntos de violencia intrafamiliar.

- XII. Asimismo, el día 27 de mayo de 2008 se llevó a cabo la publicación oficial de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, la cual tiene por objeto sentar las bases del sistema y colaboración para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de garantizar el derecho fundamental de éstas a acceder a una vida libre de violencia, conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.
- XIII. No obstante de los instrumentos jurídicos antes referidos, el acceso a la justicia de las mujeres requiere el fortalecimiento interinstitucional con apoyo de la sociedad civil, para prevenir, controlar y erradicar la violencia hacia las mujeres, que se ejerce en el hogar, en el trabajo, en la escuela y en lugares públicos.
- XIV. En la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública celebrada en el mes octubre de 2011, del cual Jalisco forma parte, se establecieron los ejes estratégicos, su estructura y los programas con prioridad nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás

recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública, pudiendo destacar lo siguiente:

*“Artículo 2.- Programas con Prioridad Nacional para alcanzar los Ejes Estratégicos.*

*“...VII. El acceso a la justicia para las Mujeres, el cual tiene como objetivo crear y/o fortalecer los Centros Estatales de Justicia para las Mujeres (CJM), con la finalidad de concentrar -bajo un mismo techo- servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, en coordinación con instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil...”*

- XV. Siendo una prioridad nacional, Jalisco ha adquirido el compromiso de crear y operar Centros de Justicia para las Mujeres (CJM), con la finalidad de reducir los obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia familiar, del orden sexual o por razones de género, sus hijas e hijos, así como mejorar los servicios interdisciplinarios que ofrecen las diversas instancias gubernamentales, lo cual al mismo tiempo redundará en que dichos servicios sean oportunos y eficaces, además de que permitirá concentrar esfuerzos y evitar la duplicidad de acciones.
- XVI. A través del Decreto número DIGELAG DEC 009/2013, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 23 de noviembre de 2013, se creó el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, como un órgano desconcentrado de la hoy Fiscalía Estatal, encargado de la concentración múltiple de las instancias gubernamentales, con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, según los convenios que al efecto se suscriban, que en un mismo lugar de manera coordinada e integral, atienden a las mujeres víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, a sus hijas e hijos, a fin de fortalecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración que les lleve a detener la violencia que viven, así como a proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un nuevo proyecto de vida en entornos libres de violencia.
- XVII. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) emitió convocatoria para la selección de proyectos de otorgamiento de subsidios federales en el ejercicio fiscal 2021 para la creación, fortalecimiento y extensión territorial de los Centros de Justicia para las Mujeres en la República Mexicana, en la que se refiere que dentro de la documentación requerida, es necesario anexar copia simple digitalizada del instrumento jurídico (Acuerdo, Decreto o Ley), por medio del cual se crea el CJM en la entidad federativa.

XVIII. El Poder Ejecutivo del Estado, atendiendo a la problemática existente en el Estado de Jalisco en materia de violencia contra las mujeres, estima necesario contar con un Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Colotlán, Jalisco, por lo que por medio del presente tengo a bien decretar su creación a fin de proveer a los elementos necesarios para satisfacer una de las requisiciones contenidas en la convocatoria referida en el considerando anterior, a fin de poder acceder a los recursos federales antes referidos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente

### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se crea el Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Colotlán, Jalisco, como una unidad administrativa del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, para quedar bajo las siguientes disposiciones:

**PRIMERA.** El Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Colotlán, Jalisco tendrá por objeto concentrar a las diferentes instancias gubernamentales a efecto de que éstas presten sus servicios a mujeres víctimas de violencia familiar, sexual o por razones de género, sus hijas e hijos; fortalecer su capacidad de denuncia; promover el acceso a la justicia; y brindar atención integral a las mujeres para encontrar un proceso de re dignificación para alcanzar una posición de persona capaz de ser responsable en su recuperación, de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada.

**SEGUNDA.** El Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Colotlán, Jalisco, como unidad administrativa del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, dependerá de manera operativa y directa del mismo, a fin de garantizar la homologación de las políticas públicas en su ámbito de competencia conforme a las disposiciones legales aplicables.

**TERCERA.** El Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Colotlán, Jalisco, será administrado por una Dirección, cuya titularidad preferentemente deberá recaer en una mujer, y su designación corresponde al Gobernador del Estado.

**CUARTA.** Las atribuciones y competencias de la Dirección del Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Colotlán, Jalisco, así como su estructura orgánica y funcionamiento, se establecerán en el reglamento que al efecto expida el titular del Poder Ejecutivo.

**QUINTA.** El Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Colotlán, Jalisco estará integrado por las unidades administrativas que sean determinadas en su Reglamento Interno y que se encuentren autorizadas en el presupuesto de egresos de la Fiscalía Estatal.

**SEXTA.** El Consejo Consultivo del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, también fungirá como órgano de opinión y consulta del Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Colotlán, Jalisco.

**SÉPTIMA.** El Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Colotlán, Jalisco, contará con un voluntariado cuya finalidad será fortalecer el empoderamiento y la solidez de la atención integral que reciban las usuarias, mediante su participación activa con la comunidad para contribuir en la prevención y atención de la violencia en contra de las mujeres por razones de género.

**OCTAVA.** La Fiscalía Estatal podrá celebrar convenios con la Federación, municipios, organismos e instituciones públicas o privadas, con la finalidad de que apoyen el cumplimiento del objeto del Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Colotlán, el cual deberá promover la cooperación interinstitucional de las dependencias y entidades competentes, a fin de facilitar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos.

**NOVENA.** El personal adscrito o comisionado por las dependencias y entidades al Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Colotlán, Jalisco, dependerá administrativa, laboral y jerárquicamente de la respectiva dependencia o entidad que lo haya asignado, y ejercerá sus atribuciones conforme a las disposiciones legales que lo rijan. La Fiscalía Estatal, a través de las áreas que determine para tal efecto, deberá otorgar a dicho personal, capacitación de inducción y sensibilización previa a su incorporación al Centro, así como la que corresponda una vez incorporados.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** La designación de la persona titular de la Dirección del Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Colotlán, Jalisco, se realizará una vez que el mismo entre en operación.

Así lo resolvió el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, el Coordinador General Estratégico de Seguridad y el Fiscal Estatal, quienes lo refrendan.

#### **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional  
del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

#### **JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

#### **RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**

Coordinador General Estratégico de Seguridad

(RÚBRICA)

#### **GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ**

Fiscal Estatal

(RÚBRICA)



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

#### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

- |                     |          |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día   | \$26.00  |
| 2. Número atrasado  | \$38.00  |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

#### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$8.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$347.00   |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal   | \$900.00   |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.**

#### **A t e n t a m e n t e** **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

#### **Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476  
[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

# S U M A R I O

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

NÚMERO 35. SECCIÓN V

TOMO CCCXCIX

**DECRETO** DIELAG DEC 014/2020 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, a través del cual se crea el Centro de Justicia para las mujeres en el municipio de Tonalá, Jalisco.

**Pág. 3**

**DECRETO** DIELAG DEC 015/2020 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, a través del cual se crea el Centro de Justicia para las mujeres en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**Pág. 9**

**DECRETO** DIELAG DEC 016/2020 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, a través del cual se crea el Centro de Justicia para las mujeres en el municipio de Colotlán, Jalisco.

**Pág. 16**



Secretaría General  
de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)